



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2025-08917712-GDEBA-DPELSPMECONGP

VISTO el expediente EX-2025-08917712-GDEBA-DPELSPMECONGP del Ministerio de Economía, mediante el cual tramita la reglamentación del artículo 116 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), con relación a los términos contractuales que corresponde aplicar al Personal Temporario Contratado, como asimismo, modificar el artículo 115 del Decreto N° 4161/96 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 prevén, dentro de su Planta Temporaria, la figura del Personal Contratado, de acuerdo a los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116;

Que, en particular, el artículo 115 aludido en el párrafo anterior, refiere que el personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de tareas profesionales o técnicas que, por su complejidad o especialización, no pueden ser cumplidos por personal permanente, no debiendo desempeñar tareas distintas de las establecidas en el contrato;

Que el referido artículo 115 se encuentra reglamentado por el Decreto N° 4161/96, norma que prevé que los contratos deben ser celebrados por los Ministros “*ad referendum*” del Poder Ejecutivo y no podrán tener principio de ejecución hasta que opere dicha refrenda;

Que, con posterioridad, la previsión contenida en el artículo 4° TER del Decreto N° 272/17E (Texto según Decreto N° 156/24) dispone, entre otras consideraciones, que las contrataciones de agentes bajo la modalidad comprendida en el inciso c) del artículo 111 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, deberán ser dispuestas mediante resolución conjunta del/de la titular de la jurisdicción en la que prestarán servicios y del/de la titular de la Secretaría General;

Que, por su parte, el artículo 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), señala que la relación entre el personal contratado y la Administración se rige exclusivamente por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma y que, como mínimo, el instrumento suscripto por las partes debe especificar: a) los servicios a prestar; b) plazo de duración; c) retribución y forma de pago; d) supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido y e) la constitución de domicilio en jurisdicción de la Provincia;

Que, a efectos de homogeneizar, en el ámbito de las jurisdicciones y organismos que componen la Administración Pública Provincial dependiente de este Poder Ejecutivo el contenido de las cláusulas que se incluyen en los instrumentos que formalizan los contratos de locación de servicios amparados en el régimen anteriormente descripto, resulta necesario reglamentar el artículo 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96);

Que en particular se define que los instrumentos contractuales referidos podrán tener por objeto la contratación de servicios vinculados a tareas de supervisión profesional, coordinación profesional; asesoramiento profesional, asesoramiento técnico y tareas de apoyo;

Que dichas tareas, objeto del contrato, podrán desarrollarse en los regímenes de treinta (30), cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, no pudiendo exceder, en ningún caso, la jornada de labor establecida para la jurisdicción o el área donde el personal contratado preste servicios;

Que, asimismo, resulta pertinente aprobar los perfiles que deberá cumplimentar el personal para su contratación en el marco de los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias;

Que, como contraprestación de los servicios ejecutados bajo el marco de la figura contractual aquí prevista, se fija el monto máximo que podrá percibir el personal contratado, de acuerdo a la jornada laboral que cumplimente;

Que a su vez se aprueba por la presente norma un *“Modelo de Contrato de Locación de Servicios”*;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta propicio modificar el artículo 115 del Decreto N° 4161/96, teniendo en consideración la previsión contenida en el artículo 4° TER del Decreto N° 272E/17 (Texto según Decreto N° 156/24);

Que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, en su carácter de organismo central de personal, será la dependencia encargada de verificar que las contrataciones gestionadas en el marco de la presente norma se encuadren conforme al perfil de las tareas objeto del contrato;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, todas ellas pertenecientes a la órbita del Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Personal, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas de la Secretaría General;

Que han intervenido en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 11 de la Ley N° 15.477 y 144 –proemio e inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que los contratos de locación de servicios, normados en los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, se clasificarán, según las tareas a realizar por el personal contratado, en:

- a) Contratos de supervisión profesional;
- b) Contratos de coordinación profesional;
- c) Contratos de asesoramiento profesional;
- d) Contratos de asesoramiento técnico;
- e) Contratos de tareas de apoyo.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los perfiles que deberá cumplimentar el personal contratado en el marco de los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112, 115 y 116 de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), los que deberán ajustarse a las previsiones establecidas en el Anexo I (IF-2025-08926623- GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los montos máximos mensuales de los contratos de locación de servicios comprendidos en los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, de acuerdo a las tareas a ejecutar y al régimen horario consignado, no podrán superar la resultante de multiplicar la cantidad de módulos detallados en el Anexo II (IF-2025-08926781-GDEBA-DPELSPMECONGP) que forma parte integrante del presente, por el valor del módulo de la Ley N° 10.430.

ARTICULO 4°. Aprobar el modelo de Contrato de Locación de Servicios en el marco de los artículos 15

inciso 2.c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios que, como Anexo III (IF-2025-08932047-GDEBA-DPELSPMECONGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la modalidad contractual de locación de servicios en el ámbito del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, bajo los términos de los artículos 15 inciso 2.c), 111 inciso c), 112 y 115 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, con el objeto de contratar personal para prestar tareas en el Hipódromo de La Plata o en Casinos, quedará exceptuada de la aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º del presente, pudiendo utilizarse para la determinación de los montos mensuales la equiparación con las escalas salariales vigentes al momento de la contratación en el Decreto N° 379/15 -y modificatorios- o en la Ley N° 25.164, respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Sustituir el artículo 115 del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 115. Los contratos serán celebrados por las/los Ministras/os y las/los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados y aprobados conforme las previsiones del artículo 4º TER del Decreto N° 272E/17 (Texto según Decreto N° 156/24).”

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General, en su carácter de Organismo Central de Personal, será la dependencia encargada de verificar que las contrataciones gestionadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma se encuadren de conformidad con el perfil que las tareas objeto del contrato requieran.

ARTÍCULO 8°. Determinar que las contrataciones efectuadas en el marco del presente finalizarán al cierre del año fiscal.

ARTÍCULO 9°. Determinar que la presente medida tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2025.

ARTÍCULO 10. Establecer que los cargos presupuestarios necesarios para efectuar las contrataciones estarán sujetos a las previsiones del Decreto N° 272/17E y modificatorios.

ARTÍCULO 11. Facultar al Ministerio de Economía a modificar la cantidad de módulos de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias, establecidos en el artículo 3º del presente, a partir de los cuales se determinan los montos máximos de los contratos de locación de

servicios.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, pasar al Instituto de Previsión Social, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.